

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Torresandino, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales del pueblo, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de agosto de 1938.—
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de septiembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 7.—Montepío militar.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de agosto de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, E. Serrano.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Cilleruelo de Arriba, Ignacio Ortega Martínez, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, sitos en término de Cilleruelo de Arriba.

Un ganado asnal, que atiende por «Bonito», de 19 años de edad, cárdeno, de alzada pequeña, tasado en 50 pesetas.

Una máquina de coser, para el oficio de zapatero, en 300.

Una tierra en Carrascadillo, de 12 áreas, surco de Antimo Calvo y de Castor Martín, en 10.

Un huerto en El Monillo, de 65 centiáreas, surco de Pedro Calvo y de Fidel Ortega, en 30.

Otro huerto en id., de una área y 24 centiáreas, surco de Florentino García y Emilio Angulo, en 50.

Otra tierra en Veandembuño, de una área y 40 centiáreas, surco Maximiliano Casado y cañada, en 30.

Otra en Santo Domingo, de cuatro áreas, surco de Tomás Martín y Leoncio Martín, en 5.

Otra en Caidilla, de cinco áreas, y 60 centiáreas, surco de Primitivo Arribas y Ciriaco Arribas, en 70.

Otra en El Concejo, de seis áreas y 70 centiáreas, surco de Pedro Calvo y Cipriano García, en 6.

Otra en San Quirce, de 18 áreas, surco de Felipe Ortega y Juan Grande, en 10.

Otra en El Tremedal, de 14 áreas y 40 centiáreas, surco de Bernardo Ortega y camino, en 15.

Otra en Salgueros, de tres áreas y 96 centiáreas, surco de Adolfo Casado y Agapito Calvo, en 12.

Otra en El Alto del Charcón, de nueve áreas, surco Melchor Ortega y Cándido Casado, en 8.

Otra en id., de ocho áreas y 16 centiáreas, surco Leoncio Martín y Ricardo Martín, en 8.

Otra en dicho término, La Nueva, de cuatro áreas y 80 centiáreas, surco de Basilio Casado y Santiago Ortega, en 10.

Otra en id., Salgueros, de 12 áreas y 70 centiáreas, surco de Constantino Calvo y Valentín Calvo, en 13.

Otra en El Cotarro, de id., de 20 áreas, surco de Bernardo Ortega y Amalia Calvo, en 5.

Otra en El Llano Herrera, de 18 áreas, surco de Cándido Casado y Martín Casado, en 15.

Otra en Las Concejiles del Po-

zuelo, de nueve áreas y 60 centiáreas, surco de Ciriaco Arribas y Cipriano García, en 5.

Otra en Las Picotas, de 60 áreas, surco de Bernardino Yusta y Florentino García, en 20.

Otra en El Molajo, de 22 áreas y 40 centiáreas, se ignoran los linderos, en 10.

Otra en id., de catorce áreas y 72 centiáreas, surco de Gaspar Arribas y Faustino Casado, en 5.

Otra en id., de 17 áreas y 61 centiáreas, surco de Marcial Calvo y Narciso Casado, en 5.

Otra en Valdegorio, de 17 áreas y 25 centiáreas, surco de Cirilo Martín, en 5.

Un pajar caidizo en la calle del Calvario, señalado con el núm. 53, que linda por derecha entrando cañada e izquierda Vicente Casado, en 50.

Otro pajar en la calle de Santa María, linda derecha Pablo Hernando e izquierda Ciriaco Arribas, en 100.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cilleruelo de Arriba, el día 27 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que los bienes que se subastan salen en un solo lote; la no existencia de títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo porque salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los

demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 19 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Secretario, Cándido Martínez.— V.º B.º.— El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla solicitando la autorización para derivar con destino al abastecimiento de la estación de Ciudad-Dosante, un volumen diario de cuarenta y cinco metros cúbicos de agua del arroyo Cobañán, en jurisdicción municipal de la Merindad de Valdeporres (Burgos), así como el proyecto presentado, suscrito en Bilbao a 1.º de abril de 1938 por el Ingeniero de Caminos D. Guillermo Barandiarán.

Resultando que presentada la petición fué abierta la correspondiente información pública sobre la misma, siendo presentado, dentro del periodo legal, un solo escrito, que no es propiamente de oposición a lo proyectado, sino de reclamación sobre posibles perjuicios, suscrito por el Presidente y Vocales de la Junta vecinal de Valdeporres, y en su representación, como propietario de un molino y lavadero en que se utilizan las aguas de arroyo Cobañán.

Resultando que dada vista del anterior a la Compañía peticionaria, contestó manifestando que el aprovechamiento de las aguas del arroyo Cobañán, invocado por el reclamante, quedará respetado en cuanto a los usos de lavado de ropas, pero que el molino a que se hace referencia no existe, sino solamente las ruinas del que debió existir y que no ha funcionado desde hace muchísimos años.

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquélla informa favorablemente a la viabilidad del proyecto y a que se acceda a otorgar la correspondiente autorización.

Resultando que también es favorable el informe del Sr. Abogado del Estado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales prescritos sobre la materia y especialmente cuanto dispone el Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Considerando, por lo que respecta a la única reclamación presentada por la Junta vecinal del pueblo de Dosante, perteneciente al Municipio de Merindad de Valdeporres, que el aprovechamiento

para molino no está inscrito en los Registros generales de Aguas Públicas, ni los usuarios han hecho gestión alguna para obtener legalmente su concesión o para demostrar que han ganado por prescripción de más de veinte años de uso continuo de las aguas, el derecho a su aprovechamiento, y por lo tanto que la Administración no puede amparar derechos que le son desconocidos por no haberse debidamente mantenido ante ella, además de que ha quedado probada la paralización y ruina del referido molino y su desuso desde hace más de treinta años.

Considerando que en el acta de confrontación del proyecto sobre el terreno queda demostrada su compatibilidad con los usos del lavado de ropas que el vecindario de Dosante realiza con las aguas del arroyo Cobañán, cuya rudimentaria instalación a tal fin la Compañía peticionaria ha ofrecido además voluntariamente mejorar.

Considerando por lo tanto que la reclamación presentada procede desestimarse por infundada y que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la autorización de que se trata.

Considerando que la necesidad del establecimiento de esta aguada está determinada por el empalme en Ciudad con el ferrocarril de Bilbao a León de la nueva línea Santander-Mediterráneo, la cual no puede estar más justificada, contribuyendo a la intensificación del tráfico en ambas líneas que sobre todo en mercancías va creciendo cada día más.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 4 del R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927 en relación a lo prescrito en la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932 y aun teniendo en cuenta la limitación establecida por el apartado c) del número 1 de la O. M. de 30 de noviembre del mismo año, corresponde a esta Jefatura de Aguas el otorgar la presente autorización.

En virtud de todo lo anterior y una vez que la Compañía peticionaria ha aceptado todas las condiciones previamente propuestas y entregado las pólizas correspondientes por valor de 150 pesetas (ciento cincuenta pesetas) que exige el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, las cuales quedan debidamente inutilizadas en el original de la concesión, esta Jefatura ha acordado conceder a la Compañía de los ferrocarriles de La Robla autorización para derivar aguas del arroyo Cobañán, en jurisdicción de Merindad de Valdeporres (Burgos), con destino al abastecimiento de la estación de Ciudad-Dosante, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla para derivar, con destino al abastecimiento de la estación Ciudad-Dosante, hasta un volumen diario de cuarenta y cinco metros cúbicos de aguas derivadas del arroyo Cobañán, en jurisdicción municipal de la Merindad de Valdeporres.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Bilbao a 1.º de abril de 1938, por el Ingeniero de Caminos D. Guillermo Barandiarán, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

3.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Burgos.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, levantando acta del resultado, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga aprobación sobre ella.

5.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a que se refiere la condición que precede.

6.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones necesarias y la ocupación del dominio público, se otorga, dejando a salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure la explotación a cargo de la Compañía concesionaria.

7.ª Los usos comunes de lavado de ropas que vienen haciendo de las aguas del arroyo Cobañán los vecinos de Dosante, serán respetados por la Compañía concesionaria de manera que mejore la forma de utilización, sometiendo ésta a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la solución que en definitiva se adopte, ya sea solamente de mejoramiento del lavadero o de traslado de éste a emplazamiento más adecuado.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedan sujetas a la vigente Ley de Protección a la industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que

se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Lo que se hace público en este B. O. para general conocimiento de cuantos fueran interesados y a los efectos procedentes.

Zaragoza 16 de agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Junta de la Cerca 10 de agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Alcalde, Juan Resines.

Alcaldía de Revillarruz.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Revillarruz 22 de agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Alcalde, P. O., Mauricio Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero. Valcavado de Roa.